

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5913/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de noviembre de 2022	Sentido: Desecha por improcedente
Sujeto obligado: Ciudad de México	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164022000569
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“De conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que, conforme a lo establecido en la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal me informe a cuánto asciende el monto los rendimientos generados por los recursos propios afectos al Fondo y de qué manera fueron utilizados en el ejercicio fiscal 2021, asimismo solicito a cuanto ascendió el monto de los recursos ajenos señalados en la Ley formal en cita y a cuanto fue el monto generado por los rendimientos de este tipo de recursos en el ejercicio fiscal 2021, por otro lado solicito que se proporcione el nombre de la institución Fiduciaria, que determino el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para operar el Fideicomiso, así como el criterio por el cual la institución Fiduciaria es la que brinda las mejores condiciones de operación en su carácter de fiduciario, por ultimo solicito el nombre de la persona profesionista especializado en finanzas o administración que integra el comité técnico del Fideicomiso, así como el criterio que determino el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para darle dicho encargo, además de solicitar si percibe emolumentos y en caso de percibirlos a cuánto ascienden de manera mensual..” (sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se declara incompetente	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, me envía una respuesta totalmente distinta a la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Desecha por improcedente.	
Palabra clave	Desechar, extemporáneo	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5913/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la ***El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México***, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. COMPETENCIA	4
SEGUNDO. PROCEDENCIA	5
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164022000569.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...
De conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que, conforme a lo establecido en la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal me informe a cuánto asciende el monto los rendimientos generados por los recursos propios afectos al Fondo y de qué manera fueron utilizados en el ejercicio fiscal 2021, asimismo solicito a cuánto asciende el monto de los recursos ajenos señalados en la Ley formal en cita y a cuánto fue el monto generado por los rendimientos de este tipo de recursos en el ejercicio fiscal 2021, por otro lado solicito que se proporcione el nombre de la institución Fiduciaria, que determino el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para operar el Fideicomiso, así como el criterio por el cual la institución Fiduciaria es la que brinda las mejores condiciones de operación en su carácter de fiduciario, por último solicito el nombre de la persona profesionalista especializado en finanzas o administración que integra el comité técnico del Fideicomiso, así como el criterio que determino el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para darle dicho encargo, además de solicitar si percibe emolumentos y en caso de percibirlos a cuánto ascienden de manera mensual..” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de septiembre de 2022, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio número CJCDMX/UT/1592/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular dicen lo siguiente:

“...
En ese orden de ideas, al haber realizado la lectura y análisis de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, y del contenido de información a que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

hace alusión, en la solicitud de información que por esta vía se atiende, se desprende que el asunto de que se trata tiene un origen distinto a los recursos presupuestales asignados a éste Sujeto Obligado, por tanto, no se cuenta con la información de su interés, al encontrarse fuera del ámbito de las atribuciones y facultades de esta Judicatura.

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un RECURSO DE REVISIÓN, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.

"(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

"...Razón de la interposición

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, me envía una respuesta totalmente distinta a la información solicitada." (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, *“informe a cuánto asciende el monto los rendimientos generados por los recursos propios afectos al Fondo y de qué manera fueron utilizados en el ejercicio fiscal 2021, asimismo solicito a cuánto ascendió el monto de los recursos ajenos señalados en la Ley formal en cita y a cuánto fue el monto generado por los rendimientos de este tipo de recursos en el ejercicio fiscal 2021, por otro lado solicito que se proporcione el nombre de la institución Fiduciaria, que determino el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para operar el Fideicomiso, así como el criterio por el cual la institución Fiduciaria es la que brinda las mejores condiciones de operación en su carácter de fiduciario, por ultimo solicito el nombre de la persona profesionista especializado en finanzas o administración que integra el comité técnico del Fideicomiso, así como el criterio que determino el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para darle dicho encargo, además de solicitar si percibe emolumentos y en caso de percibirlos a cuánto ascienden de manera mensual.”*

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en la cual manifestó la incompetencia en relación a lo solicitado.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando: “me envía una respuesta totalmente distinta a la información solicitada”. (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

De las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal de improcedencia** previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;
...”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

...
I. Se extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la ley;
..."

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción I del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
 - II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta o de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
- ”.

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez que el sujeto obligado hizo entrega de la respuesta, el solicitante por si o a través de su representante podrá interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo de quince días hábiles.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 26 de agosto de 2022 y que el sujeto obligado dio respuesta el día 27 de septiembre de 2022, por lo que se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, ahora bien, en relación al asunto que nos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 24 de octubre de 2022.

Ahora bien, es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado a que la respuesta del sujeto obligado fue emitida el 27 de septiembre de 2022 se inicia el computo al día siguiente hábil por **el plazo de quince días inicio del 28 de septiembre y concluyo el 18 de octubre de 2022**, teniendo en consideración que los días 1, 2, 8, 9, 15, y 16 de octubre fueron días inhábiles, por lo que se realizó el conteo de la siguiente manera 28, 29, 30 de septiembre y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de octubre del 2022.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión fue extemporáneo de conformidad con el artículo 236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **24 de octubre de 2022, es decir cuatro días después del límite para presentarlo** como consta en el párrafo anterior.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

- I. Desechar el recurso;*
- II. Sobreseer el mismo; I*
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5913/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO